

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Referencia: 25875-31-84-001-2019-00230-03

De conformidad con el precepto 325 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la alzada promovida contra el auto emitido el 19 de octubre pasado, dentro del proceso de sucesión de Carlos Virgilio Ardila Tinoco, disposición mediante la cual, en lo fundamental, se dispuso considerar *"...que el valor a tener en cuenta respecto del predio a rematar es el de \$335.500.000.00, conforme con lo resuelto en audiencia de presentación de los inventarios y avalúos del 12 de noviembre de 2.020"* y, además, se programó la almoneda de ese activo.

Lo anterior por cuanto las determinaciones pronunciadas en la prenombrada providencia no son susceptibles de apelación, ya que no se encuentran enlistadas como tales en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en las normas especiales que gobiernan la temática.

De donde se sigue que la determinación impugnada no puede revisarse en la segunda instancia, menos cuando el motivo de la inconformidad no se orienta atacar las consideraciones del juez, si

se tiene que lo procurado es la aprobación de un nueva tasación del fondo comprometido, lo cual naturalmente es de resorte de la autoridad de primer grado.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee29f32d8eec24b5a16032031a9575c5db7beb7f269d668dd845a3aca45f166**

Documento generado en 24/03/2023 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>